

30

Señor
JUEZ
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CHAPARRAL – TOLIMA

RADICADO: 73168318400120210022200
DEMANDANTE: YESSICA ROCIO NANGUMA PEREZ
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ

ASUNTO: Contestación de demanda alimentos

DIEGO FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.110.487.805** mayor de edad; obrando como demandado, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es parcialmente falso en cuanto al pago que le hace a su señora madre, toda vez que esos \$200.000 son por el cuidado de los 3 hijos y no solamente por el cuidado de mi hijo, como ella lo hace constar en la prueba documental juramentada del pago que le realiza a su señora madre; así como también el pago de servicios, mercado y demás, son también para la manutención de sus 3 hijos incluyendo mi hijo; por lo que también los padres de estos menores también son directamente responsables de estos pagos y demás que se generen; en cuanto a los gastos que según la demandante gasta en mi hijo es falso; toda vez que menciona gastos entre cuatrocientos y quinientos mil pesos; y según las pruebas documentales aportadas como recibos y demás, los gastos de mi hijo no suman más de \$205.000, por lo que los recibos aportados como ya lo enuncie son gastos de los tres menores hijos de ella.

Este hecho parcialmente cierto en cuanto como papá más que nadie sé de los gastos que requiere mi hijo y por ello téngase en cuenta, que estuve pendiente de las necesidades de mi hijo y por cuanto le comparaba ropa y calzado cada seis meses, y también para su cumpleaños; así como también le estuve enviando una cuota mensual, como ella lo menciona también en este hecho y las pruebas documentales.

Por lo demás en este hecho no me consta.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, en cuanto le suministraba una cuota mensual; que a su vez apenas fui notificado por el ejército nacional del descuento de alimentos que se me viene realizando, dejé de suministrarle, así como también lo concerniente a ropa y calzado cada seis meses y en su cumpleaños, toda vez que con el descuento de primas y subsidio familiar se suple esta necesidad en mayor cantidad de la que le estaba suministrando.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto en cuanto soy soldado profesional del ejército nacional de Colombia, por lo demás ya fue informado por el jefe de nómina a su señoría el 17 de mayo de 2022

HECHO SEXTO: No me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto como se demostrará en el curso del proceso y como lo enuncie anteriormente en los hechos; de la siguiente manera me opongo:

1.- En la sentencia, solicito se condene al demandado DIEGO FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, padre de mi hijo, a contribuir en sus alimentos en la suma mensual de \$ 300.000.00. Y, que tal cuota, se incremente en el porcentaje que se le aumente el salario del demandado como soldado profesional que es del Ejército Nacional.

Como también, que me siga colaborando con el vestuario y calzado del niño como lo viene haciendo, o en su defecto, se le fijen como cuotas extras la suma de \$300.000.00, destinadas a ese rublo o sea ropa y calzado.

2.- Se le requiera para que haga las gestiones ante la unidad correspondiente para que se le reconozca y se me pague el subsidio familiar de nuestro hijo.

- FRENTE A LA PRIMERA: sien los gastos de manera mancomunada y no sumando más de \$205.000 como lo enuncie anteriormente; por lo que a mi cargo estaría en la obligación de darle \$102.500 por los gastos que ella ha representado sobre mi hijo; y teniendo en cuenta el descuento de cuota de alimentos que se me viene realizando como lo ordenado por su señoría, le solicito, se confirme y se tase sobre esta misma cuota mensual, que me viene siendo descontada y consignada por parte del ejército nacional en una cuenta de depósito judicial desde el momento en que su señoría lo ordenó; para lo cual solicito tenga en cuenta el oficio de contestación del jefe de nómina del ejército nacional fechado 17 de mayo de 2022. Así como también se le ordene el respectivo incremento de ley anual, en lo concerniente a este tema. Toda vez que los gastos son mancomunados, y me están descontando el subsidio familiar, primas y demás que devengo; sean asignados por la demandante para estos gastos, así como para los de estudio que ella menciona, para lo cual el estudio es gratis en Colombia; por lo que con este depósito que se le

31

está realizando a su nombre en un depósito judicial del banco agrario de Colombia y que recuerdo antes era en especie.

- FRENTE A LA SEGUNDA: No procede toda vez que ya se le está siendo consignado todo lo concerniente a esta pretensión conforme al oficio de contestación del jefe de nómina del ejército nacional fechado 17 de mayo de 2022.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales he venido cumpliendo en pesos y en especie, he cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación, como se pretende demostrar en el proceso y como la misma demandante lo mencionó. Reitero igualmente que la demandante tiene 3 hijos incluido mi hijo, por lo que solicito que los gastos de sus otros 2 hijos sean suplidos por sus padres y no sean a mi cargo.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Oficio de contestación del jefe de nómina del ejército nacional fechado 17 de mayo de 2022.
- Las pruebas de recibos y demás aportas por la demandante; para que sean verificados.

Del Señor Juez,

DIEGO FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ
CC. 1.110.487.805
Celular: 3233240086
Dirección: EJERCITO NACIONAL
mallerfymurcia@gmail.com
alexa240108@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA RAD. 73168318400120210022200

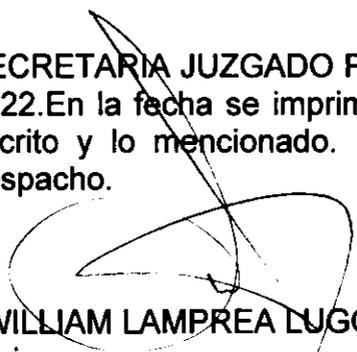
Edna Mallerly Murcia Valero <mallerlymurcia@gmail.com>

Mar 16/08/2022 17:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral <j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>
DEL SEÑOR JUEZ,

DIEGO FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 17 de agosto de 2022. En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito y lo mencionado. Se agrega al proceso. Oportunamente pasara al despacho.



WILLIAM LAMPREA LUGO
Srio

VENCE TERMINO CONTESTAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 19 de agosto de 2022.- Ayer a las 5:00 P.M., venció el término de diez (10) días para que el demandado YDIEGO FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ contestara la demanda. Se deja constancia que dentro de dicho término hizo uso del mismo. Igualmente propuso excepciones, pero no aparece constancia de que le haya enviado a la demandada el escrito de contestacion. Inhabiles sábado 6, domingo 7, sábado 13, domingo 14, lunes 15 festivo del presente mes y año. Hoy mismo pasa al despacho.



WILLIAM LAMPREA LUGO
SRIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Alimentos), de Yessica Roció Ñanguma Pérez (menor de edad D.A.M.Ñ.) contra Diego Fernando Martínez González. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00222 00.

Téngase por contestada la demanda por el demandado Diego Fernando Martínez González.

Como el juzgado constata que el demandado no acredita que le hubiera enviado a la contraparte (demandante) por medio electrónico o en su defecto físico copia de la contestación de la demanda, donde formuló una excepción de mérito. Y, como quiera que por la secretaría del juzgado, no se ha surtido tal traslado, el juzgado al tenor de consagrado en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., ordena correr traslado de esa excepción de mérito a la contraparte por el termino de tres (3) días hábiles, para los fines y efectos indicados en la citada norma.

Dicho traslado correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En la notificación del estado electrónico que se haga de ésta providencia, no solo insértese copia de esta providencia sino de la contestación de la demanda mediante la cual se interpuso la excepción de mérito de cobro de lo no debido.

No sobra requerir a las partes, para que cumplan lo dispuesto por artículo 78-14 del C.G.P., sobre que las peticiones y demás que realicen, sean enviadas a la contraparte, mediante los correos electrónicos aportados para efectos de notificación, so pena de que la parte afectada solicite la imposición de la sanción allí prevista. Para ello, se ordena que, por la secretaria, se le envíe a los apoderados de las partes los correos suministrados para recibir notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p>	<p>La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 141, hoy 14-08-22 (C.G.P., art. 295).</p>
<p>William Lamprea Lugo Secretario</p>	

